

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN - CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20260900081, con domicilio en Av. Luis Aldana No. 320, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Secretaría Ejecutiva, Dra. Isabel Tafur Marín, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 08203459; y, de la otra parte, la Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20145561095, con domicilio en Calle Real No. 160, distrito y provincia Huancayo, departamento Junín, debidamente representada por su Rector, Ing. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 20010625, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El CAREC, es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos No. 024-2005-EM y No. 003-2012-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos No. 024-2005-EM y No. 003-2012-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

El CAREC, dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

1.2 LA UNIVERSIDAD está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley No. 23733, Ley Universitaria.

La cultura científica y tecnológica que LA UNIVERSIDAD propugna no pretende legitimarse en sí misma, tiene por finalidad satisfacer las necesidades básicas de los pueblos del Perú. Es respetuosa de nuestra diversidad cultural y biológica, y busca asegurar a la sociedad, presente y futura, la permanencia de la riqueza

renovable y de las condiciones ambientales requeridas para su supervivencia y desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

2.1 El CAREC y LA UNIVERSIDAD deciden suscribir un "Convenio Marco de Cooperación" a fin de promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.

2.2 En virtud del presente Convenio Marco, el CAREC podrá brindar el auspicio correspondiente para financiar actividades de transferencia de tecnología y capacitación en temas vinculados al Subsector Hidrocarburos, a favor de la Facultad de Ingeniería Química, las citadas actividades, preferentemente serán las siguientes:

2.2.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a docentes y personal de la Facultad de Ingeniería.

2.2.2 Participación en eventos de capacitación nacional e internacional de docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química.

2.2.3 Participación de docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química en eventos de capacitación organizados por el CAREC

2.2.4 Participación en Concursos o similares organizados por el CAREC.

2.2.5 Donaciones.

2.2.6 Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

2.3 Para ser beneficiario de las actividades de capacitación, descritas en el numeral 2.2 se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CAREC

Brindar el auspicio del CAREC para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando la solicitud de auspicio reúna los requisitos establecidos en las Políticas y Lineamientos del CAREC.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

4.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química, a fin que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie, según las especificaciones que se convenga.

4.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Química.



- 4.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, las solicitudes de auspicio.
- 4.4 Designar a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, un Coordinador, a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.5 Cumplir con los requerimientos formulados por el CAREC para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciar.
- 4.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631º del Código Civil.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de dos (02) años y empieza a regir a partir del día siguiente de su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, a solicitud del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 6.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio.
- 6.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 6.3 Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas Partes.
- 6.4 A solicitud de alguna de las Partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días.
- 6.5 Los Convenios Específicos o auspicios que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las partes acuerden lo contrario.



CLÁUSULA SÉTIMA: CAMBIO DE DOMICILIO

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

Handwritten mark

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Addenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.
- 9.2 Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.



Isabel Tafur Marín
ISABEL TAFUR MARÍN
CAREC



Jesús Eduardo Pomachagua Paucar
JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
LA UNIVERSIDAD